

Disfruta en Vida

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA SE USARAN LA SIGUIENTES EQUIVALENCIAS:

SURAMERICANA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

FONDO DE AHORRO: Fondo de Planes de Seguro de Vida con Ahorro.

AMPARO BASICO

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMPROBADO LEGALMENTE, SURAMERICANA PAGARA, A QUIEN(ES) FIGURE(N) COMO BENEFICIARIO(S), EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO, MAS EL VALOR DE CANCELACION Y EL VALOR DE CESION DISPONIBLE, QUE LA POLIZA TENGA ACREDITADO EN EL O LOS FONDOS DE AHORRO.

SI EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE DECLARA EN VIRTUD DE SU DESAPARECIMIENTO, LA SUMA A INDEMNIZAR POR EL SEGURO DE VIDA SERA EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO A LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA, CON UN INCREMENTO IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CALCULADO POR EL DANE O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, DESDE LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA.

SI EL ASEGURADO SOBREVIVE AL TERMINO DEL PERIODO TEMPORAL PACTADO PARA EL SEGURO, SURAMERICANA LE DEVOLVERA EL PORCENTAJE DE LAS PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EL SALDO DISPONIBLE EN EL FONDO.

LAS "PRIMAS DE AHORRO" RECIBIDAS POR SURAMERICANA, SERAN IMPUTADAS AL FONDO DE AHORRO QUE EL ASEGURADO ELIJA DENTRO DE LAS OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTE PRODUCTO Y CONSTITUIRAN LOS VALORES DE CESION DE LA POLIZA.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES DE RESCATE DISPONIBLES QUE LA POLIZA TUVIERE ACREDITADOS.

DE IGUAL FORMA, EN CASO DE SUICIDIO, SURAMERICANA NO CUBRIRA LOS AUMENTOS DEL VALOR ASEGURADO O DE SU TASA DE CRECIMIENTO QUE, EN VIRTUD DE LA CLAUSULA 2.3. (MODIFICACIONES), SE REALICEN EN LOS DOCE (12) MESES PREVIOS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

1. INICIACION DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de SURAMERICANA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de "iniciación de vigencia" indicada en la carátula de esta póliza.

2. VALOR ASEGURADO

2.1. Inicial

Es el señalado en la carátula de esta póliza.

2.2. Incremento

Cada año, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia y a las dieciocho (18) horas del día correspondiente, el valor asegurado se aumentará sobre su monto alcanzado en el porcentaje indicado en la carátula de esta póliza.

2.3. Modificaciones

El asegurado puede solicitar por escrito disminuciones o aumentos del valor asegurado alcanzado, o de su tasa de crecimiento. En el evento de solicitar aumentos, deberá presentar pruebas de asegurabilidad y pagar el incremento de valor de cancelación correspondiente al aumento.

Tales modificaciones sólo producirán efecto a partir de las 18 horas del día en que SURAMERICANA expida el anexo de aprobación correspondiente.

3. PRIMAS

3.1. Primas de protección

Las primas anuales están calculadas con la tasa vigente a la fecha de inicio de vigencia de acuerdo con la edad del asegurado en ese momento, serán constantes durante el período pactado para su pago o se incrementarán anualmente en un 6% sobre la prima inicial, según la opción elegida por el asegurado.

3.2. Primas de ahorro

Están constituidas por la suma en pesos elegida por el asegurado o por la proporción de la prima de protección, según se indica en la carátula de esta póliza. Tanto la proporción como la suma fija podrán ser modificadas durante la vigencia del seguro, mediante solicitud escrita del Asegurado.

El asegurado elegirá el porcentaje de la prima de ahorro que destinará a cada uno de los portafolios que se tengan disponibles.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	14 -11	P	37	F-02-81-525

3.3. Pago

La prima total ("Prima de protección" más "Prima de ahorro") deberá cancelarse anticipadamente en las oficinas autorizadas por SURAMERICANA.

De acuerdo con la tarifa de SURAMERICANA, el asegurado puede optar por el pago mensual de la prima con el recargo correspondiente.

4. EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Si durante la vigencia de la póliza, el asegurado menor de 60 años se incapacita en forma total y permanente, tendrá derecho a la exoneración del pago de las primas de protección del seguro de vida que venzan mientras dure tal incapacidad.

Para los efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad que le impida desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días continuos.

La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el asegurado o por la Junta de Calificación de Invalidez o por la entidad que haga sus veces. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Único para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la incapacidad total y permanente y SURAMERICANA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

La exoneración del pago de las primas de protección continuará mientras se mantenga la incapacidad total y permanente y SURAMERICANA tendrá el derecho a examinar al asegurado cuantas veces lo requiera razonablemente.

La exoneración del pago de primas no se extiende a las primas del nuevo seguro que se expida por conversión según la cláusula 8. CONVERSION, ni a las primas de ahorro si las hubiere, ni a ninguno de los seguros adicionales o anexos de la póliza, los cuales se cancelan al aceptarse la exoneración.

5. VALORES DE RESCATE

5.1. Definición

Están constituidos por la suma del Valor de Cancelación y del Valor de Cesión

5.1.1. Valor de Cancelación

Su cuantía será igual al porcentaje de las primas pagadas indicado en el cuadro "PORCENTAJES DE DEVOLUCION

DE PRIMAS PAGADAS DEL AMPARO DE VIDA" que aparece en la carátula de la póliza, de acuerdo con los años transcurridos de vigencia.

5.1.2. Valor de Cesión

Es el saldo que el asegurado tenga acreditado en el o los Fondos de Ahorro de esta póliza.

5.2. Rescisión o Cesión

El Asegurado podrá ceder esta póliza a SURAMERICANA, por la cantidad en efectivo equivalente a los Valores de Rescate, deduciendo de dicha cantidad las sumas adeudadas.

5.3. Rescate

El asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer, total o parcialmente, de los Valores de Rescate acreditados a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

5.3.1. Pago de primas

Si el asegurado no pagare la prima de protección dentro del plazo establecido, SURAMERICANA en calidad de rescate la pagará con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro del portafolio en Pesos en primer término y en segundo término con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro del Portafolio en Dólares.

Si no existiere ningún saldo disponible en los fondos o si éste no fuere suficiente para cubrir la prima completa de un período con sus anexos, el seguro principal se convertirá a un Seguro Prorrogado, utilizando para ello como prima única el saldo disponible como Valores de Rescate, por el tiempo que alcance según la nota técnica de este producto. Los anexos se cancelarán automáticamente a la fecha de la conversión.

Si el asegurado no desee hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente y por escrito, a SURAMERICANA, en tal caso la póliza se cancelará.

5.3.2. Retiros Parciales o Totales

En cualquier momento el asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales, no superiores al ochenta por ciento (80%) del valor disponible del ahorro o al pago total del valor del ahorro que esta póliza tenga acreditado.

El monto de los retiros podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

5.3.3. Seguro Saldado

El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte de los valores de Rescate disponibles, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Saldado de Vida Entera en pesos. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro y no excederá el alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Saldado tendrá derecho al beneficio de participación de Utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

5.3.4. Seguro Prorrogado

El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte de los Valores de Rescate disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Prorrogado en pesos,

por el período que resulte al aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

5.3.5. Si al hacer uso de una de las opciones anteriores (Seguro Saldado o Seguro Prorrogado), quedare algún saldo de Valores de Rescate, el asegurado tendrá la opción de dejarlo en el Fondo de Ahorro mientras la póliza continúe vigente.

6. PARTICIPACION DE UTILIDADES

La presente póliza da al asegurado el derecho a participar en las utilidades establecidas para este tipo de seguro, las cuales serán liquidadas anualmente siguiendo los procedimientos aprobados en el artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La participación de utilidades anual se acumulará en el Fondo de Ahorro, del cual el Asegurado podrá disponer cuando lo desee.

7. DECLARACION DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite de edad de ingreso autorizado por la tarifa de SURAMERICANA es de 40 años si el seguro se pacta a 30 años, de 45 años si se pacta a 25 años, de 50 años si se pacta a 20 años, de 55 años si se pacta a 15 y de 60 si se pacta a 10 años.

8. CONVERSION

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que se esté comercializando en SURAMERICANA, siempre y cuando lo solicite por escrito mientras la póliza se encuentre vigente y hasta un mes después de cancelada por vencimiento del período temporal.

8.1. El nuevo seguro tendrá las mismas extraprimas que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de la conversión, salvo que el asegurado presente pruebas de asegurabilidad para el aumento.

8.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su conversión y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURAMERICANA en ese momento. Los Valores de Rescate que la póliza tenga acreditados serán abonados al Fondo de Ahorro del nuevo seguro si lo tiene, o en caso contrario, entregados al asegurado.

9. AMPARO AUTOMATICO PARA EL NEONATO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD CONGENITA O ADQUIRIDA

Si durante la vigencia de esta póliza el recién nacido de una mujer asegurada por un período mínimo y continuo de trescientos (300) días anteriores al parto, requiere tratamiento hospitalario durante los primeros quince (15) días de su vida como consecuencia de accidente o enfermedad congénita o adquirida, SURAMERICANA cubrirá dichos gastos de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor Asegurado en Vida	Valor Asegurado Gastos Neonato
Entre 138 y 277 SMMLV *	10 SMMLV
Mayor de 277 y hasta 416 SMMLV	15 SMMLV
Mayor de 416 SMMLV	20 SMMLV

*SMMLV = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente equivalente en pesos a la fecha del nacimiento.

Este beneficio adicional no es acumulable con el mismo de otras pólizas de seguro de Vida o Salud contratadas con SURAMERICANA por la asegurada.

Para efectos de esta cobertura se entiende como tratamiento hospitalario el que requiera el neonato en los primeros 15 días de vida, para lo cual deberá permanecer en una institución hospitalaria por un periodo superior a 24 horas para tratamiento médico o quirúrgico.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización, el Asegurado o los beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañando los siguiente documentos, según el caso

10.1. Por exoneración de pago de primas por incapacidad total y permanente

- Formulario de reclamación para exoneración de pago de primas.
- Informe y certificado médico.
- Historia clínica de médico o entidades que atienden al asegurado.

10.2. Por muerte

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del asegurado.
- Informe y Certificado del o de los médicos tratantes.
- Original de la póliza
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Cuando sea el caso de pago a herederos, la prueba de esta calidad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

10.3. Por muerte accidental o violenta

En adición a los indicados en el numeral anterior:

- Acta de levantamiento de cadáver.
- Certificado de necropsia.

11. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.

